



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 03307-2007-PHC/TC
LA LIBERTAD
RAMIRO EULOGIO
ABANTO ESPEJO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de noviembre de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por el letrado don Raúl Walther Salinas Sosa en representación de su patrocinado don Ramiro Eulogio Abanto Espejo contra la resolución de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, de fojas 53, su fecha 29 de mayo de 2007, que declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

- 1 Que con fecha 9 de mayo 2007 el recurrente interpone demanda de hábeas corpus a favor de Ramiro Eulogio Abanto Espejo contra el Mayor de la Policía Nacional del Perú, don Marcial Roberto Ortiz Sánchez, a cargo de la Comisaría del Distrito de Florencia de Mora. Argumenta que el beneficiario ha sido detenido arbitrariamente sin que exista un mandato judicial emanado de autoridad competente, ni menos la comisión de delito flagrante.
- 2 Que, levantada el Acta de Verificación por el Juez Constitucional, obrante en autos a fojas 13, su fecha 9 de mayo de 2007, se constató que en los calabozos de la Comisaría del Distrito de Florencia de Mora no existe ningún detenido. Tampoco figura en el Libro de Registro de Detenidos el nombre del beneficiario.
- 3 Que el recurrente al fundamentar el recurso de agravio constitucional, apareja una declaración jurada notarial del beneficiario, obrante en autos a fojas 67, su fecha 9 de junio de 2007, en la que sostiene que siendo las 4.30 PM. fue detenido por miembros de la Policía Nacional del Perú y conducido a la comisaría del Distrito de Florencia de Mora, donde permaneció detenido, siendo liberado el mismo día a las 8.30 PM., coligiéndose que a la fecha no se encuentra detenido en tal comisaría.
- 4 Que siendo la finalidad de los procesos constitucionales de la libertad, entre ellos el hábeas corpus, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Código Procesal Constitucional, el reponer las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación del derecho fundamental a la libertad personal o un derecho conexo, en el presente caso carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el asunto controvertido al haber operado la sustracción de la materia justiciable, por cuanto la impugnada sujeción policial ha cesado, habiéndose citado al recurrente para que acuda a las diligencias previstas.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda, por haberse producido sustracción de la materia.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (r)**